5602/10

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación en la que figura como desaparecido referente a Tomás Blasco Miñana vecino de Calatorao y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

193

Zaragoza doce de abril de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza doce de abril de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Tomás Blasco Miñana vecino de Calatorao por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Antonio Bayona de la Corcuera Juez de Instrucción de l partido de La Almunia de Doña Godina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ------

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P. A.
Domingo Candiles

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la nota y nombramiento que se citan ; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

2

Año 1937

Expediente n.º 493

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de la orden referente al expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 21 *de* Abril *de 1937.* -

Juzgado de 1.ª Instancia - LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

parcelario y relación de características del polígono n.º 21 en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de La Almunia de Doña Godina dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 15 de abril de 1937.—El Ingeniero-Jefe de la 2.ª Brigada, José M.ª Gerona.

* * *

Núm. 2.220.

1.ª BRIGADA DE PARCELACION

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Morata de Jalón que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 14, 15 y 16 en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Morata de Jalón, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 19 de abril de 1937.—El Ingeniero-Jefe de la 1.ª Brigada, Mariano Bayo.

Núm. 2.218.

Sección Provincial de Estadística

MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION.

Circular.

Habiendo suministrado ya la Superioridad los impresos para el servicio del movimiento natural de la población, con esta fecha se comienza por esta Sección el reparto a los Juzgados municipales de la provincia de los diferentes modelos de los mismos, en número que se calcula suficiente para atender a las necesidades del servicio durante el corriente año.

Si alguno de los Juzgados no recibiera el correspondiente pliego de impresos antes de fin de este mes, debe participarlo a esta Jefatura para repetir el envío, a fin de evitar que por carecer de impresos no se cumpla el servicio dentro del plazo reglamentario.

Zaragoza, 19 de abril de 1937.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapaer.

Núm. 2.217.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Anuncio.

En virtud de Orden de la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado de 14 del actual, se suspenden durante el año en curso los exámenes que, conforme al artículo 3.º del Reglamento de 10 de abril de 1871, debían celebrarse durante la primera quincena del mes de mayo en esta Audiencia Territorial para comprobar la aptitud de los que pretendieran ser Secretarios de Juzgado muuicipal, y que fueron convocados con fecha 8 de los corrientes, quedando sin efecto el mencionado anuncio de exámenes de aptitud para Secretarios de Juzgado municipal y suspendidos, por tanto, los indicados exámenes.

Zaragoza, 19 de abril de 1937.—El Presidente accidental, Napoleón Ruiz Falcó.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Lambán Larrodé, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

* * *

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Maximino Sarría Nogué, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A. Domingo Caudevilla.

* * *

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Moreno Blanco, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

* * *

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Raya Salanova, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

* * *

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Lasheras Gil, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

* * *

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Babil Diloy Ruiz, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

* * *

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Calixto Lázaro Cendoya, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

* * *

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Mosteo Molinero, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

* * *

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pío Gracia Orihuela, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

* * *

Núm. 2.160

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Jerez Tejero, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

* * *

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Genaro Sánchez Longares, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

* * *

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Cabello Lorén, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

* * *

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Blasco Miñana, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

* * *

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Benito Ballesteros, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

* * *

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Gracia Cásedas, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

* * *

GOBIERNO DE ARAGON

SENTENCIA

Señores

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta.

D. Ignacio Ferrando.

D.

En la Ciudad de Zaragoza a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Tomas Blasco Miñana vecino de Calatayud

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Tomas Blasco Miñana, era de ideas extremistas, afiliado á la C. N. T. en la que era considerado como uno de los dirigentes, desempeñó el cargo de Presidente en la Organizacion local de la F. A. I. y fué también socio de las Juventudes libertarias; realizó muy activas propagandas á favor de aquellas ideas, y del Frente Popular/ contribuyendo con todo ello a ocasionar la situacion que provocó el Alzamiento Nacional, ignorandose su actual paradero. casado con 3 hijos menores. Y sus bienes ascienden á dos mil ptas.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

GOBIERNO DE ARAGON

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b. e. y l. del artículo 4.º de la Ley mencionada pues desempeñó cargos directivos en los Partidos declarados ilegales, se significó por su actuacion en favor del Frente Popular, y se opuso de menara activa al triunfo del Movimiento Nacional

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculpado la sancion de inhabilitacion absoluta y pago de cantidad fija, habida cuenta de sus medios económicos y cargas familiares. comprendida en los grupo I y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. Tomas Blasco Miñana

a la sanción de inhabilitacion absoluta de ocho años y un dia y pago de doscientas cincuenta pesetas

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de Calatayud

Expte n 493 de la Junta

" " 237 del Juzgado

Contra

Jonas Blanc

Miñana

Pueblo

Calatorao

4

Exmo Sr

Tengo el honor de remitirle el expediente anotado al margen con su resumen no remitiendose la pieza de embargo por no est terminada

Dios guarde a V E muchos años

Calatayud 15 de Diciembre 1937

11 año Triunfal

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION CALATAYUD

Exmo Sr Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

5

Excmo Señor:

Tengo el honor de remitir a V.E. la adjunta pieza de embargo dimanante del expediente administrativo de responsabilidad civil que al margen se expresa el cual obra en esa Comisión Provincial, a los efectos que procedan.

Dios guarde a V.E. muchos años.
La Almunia a 13 de Mayo de 1938.
II Año Trianfal.

Nº de la Comisión 493
Nº del Juzgado 119

Expedientado

Tomás Blasco Miñana.

Juzgado de 1ª Instancia - LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Excmo Señor Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Zaragoza 18 de Mayo de 1.938.

Con esta fecha al remite la pieza principal al Juez Instructor para su ampliación; doy fé.

M.8.134.21

GOBIERNO DE ARAGON

(falta pieza embargo)

C

K.5.282.973

C

Comisión Provincial de Incautaciones de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de ~~Calatayud~~ La Almunia

JUEZ
D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIO JUDICIAL
D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º 493 de 1937. de la Junta.

id. N.º 277 de 1937. del Juzgado Delegado.

Población: Calatorao

Expediente seguido contra: Juan Blasco Mitana

vecino de

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

GOBIERNO DE ARAGON

469 119

I.1.578.116

Año 1937

Exp. nº 493

Sobre
Declaración administrativa de
responsabilidad civil

contra
Tomás Blasco Miranda
de Calatorao

119

GOBIERNO DE ARAGON

6 / 7

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D Manuel Blasco Miñana de Peñaflor, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

COMISIÓN PROVINCIAL DE... ZARAGOZA

Expediente núm. 493

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Abril de 1937.

El P. A.

Domingo Candalija

Sr. D. Antonio Bazán Juez de instrucción de La Almunia

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente

GOBIERNO DE ARAGON

7

I.1.588.383

Providencia
Juez Sr. Bayona

La Almunia, a veinte de abril de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la anterior orden, acúsese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Tomas Blasco Muñoz vecino de Calatorao, que se anotará en el libro de su razón; líbrese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente ..... y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.ª, de que doy fé. Ante mí.

DILIGENCIA. — En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

8

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.ª Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 493 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Tomas Blasco Miñana dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada siu dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina

Dios guarde a V. muchos años.
La Almunia, a 20 de Abril de 1937.

Sr. Juez municipal de Calatorao

GOBIERNO DE ARAGON

P r o v i d e n c i a

Juzgado municipal de Calatorao a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la anterior carta órden del Juzgado de Instrucción del partido, cúmplase lo que en la misma se interesa, y hecho, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pedro Longares Sanchez, de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL DE CALATORAO

D i l i g e n c i a

Seguidamente se expide oficio, para que informe, sobre el presunto responsable, al Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión Gestora, de que certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

9

Diligencia

La pongo yo el Secretario para hacer constar, que el presunto culpable Tomás Blasco Miñana, huyó de esta localidad después de iniciado el alzamiento nacional, ignorando en la actualidad su paradero, por lo que no es posible recibirle declaración, de que certifico.

Otra

Hoy 4 de Mayo de 1937, se reciben de esta Alcaldia los informes solicitados del presunto culpable expresado en la diligencia anterior, los que se unen a continuación, de que certifico.

Otra

Con esta fecha se reciben de la Guardia civil, los informes solicitados del expresado presunto culpable, se unen a continuación y se devuélve la prece-

GOBIERNO DE ARAGON

dente carta órden a su procedencia por el conducto recibido, de que certifico.

Calatorao trece de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario

GOBIERNO DE ARAGON

10

Informe para el expediente nº 493 de 1937, sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, dado por esta Alcaldia para el Juzgado municipal

El presunto culpable Tomás Blasco Miñana, perteneció al Frente Popular, siendo directivo y ejerciendo cargos politicos en diferentes agrupaciones extremistas en las dos épocas del Frente Popular; de cargos administrativos, perteneció a Juntas municipales en las expresadas épocas; fué un activisimo propagandista politico en favor de dicho Frente popular, contribuyendo con todas sus fuerzas y recursos a la situación anterior al alzamiento nacional, huyendo hacia la zona roja, detenido en Zaragoza de donde desapareció.

Calatorao 3 de Mayo de 1937

El Alcalde,

Cristóbal Lázaro

Al Juzgado municipal de

C a l a t o r a o

GOBIERNO DE ARAGON

GUA CIVIL
COMANCANCIA
PUESTO DE La Almunia

Zaragoza

11

6

En cumplimiento a su escrito de fecha 21 de abril último, tengo el honor de participar a V. que el vecino de esa Tomás Blasco Miñana, perteneció como directivo al partido de la C.N.T. y ejercio cargos politicos en diferentes agrupaciones extremistas no desempeño cargos administrativos ejercio una activa propaganda en favor del Frente popular asi como con recursos, con lo que contribuyó al estado anterior al movimiento Nacional, huyó en dirección de la zona roja, siendo detenido en Zaragoza ignorandose su paradero.

GOBIERNO DE ARAGÓN

-------guarde a V.muchos años

La Almunia /o de Mayo de 1937

El Brigada

Victorino Quiñones Fernández

Señor Juez Municipal de

CALATORAO

Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.720.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 237 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Tomás Blasco Miñana, vecino de Calatorao, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.720.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 238 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Genaro Sánchez Longares, vecino de Calatorao, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.720.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 239 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Antonio Carnicer Monreal, vecino de Paracuellos de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.720.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 240 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Ibáñez Embid, vecino de Paracuellos de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente,

GOBIERNO DE ARAGON

M. 8.183.601

13 14

Se dirigen a Vd. el boletín oficial del Estado nº 327 de 12 de Diciembre de 1937 de esta al expedientado de Zoyle.

Zoyle

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.167.771

14 76

AUTO. - En Calatayud, a veinteseis de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado C del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Juíz Especial de Arcos, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a David Blasco Miñana

a cuyo fín procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrà de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formarà sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

El.

Diligencia.- En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

15 47

Providencia Juez Sr. García Monge Calatayud a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuat

Recíbase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuído con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado cuanto sea

Lo mando y firma SS. doy fe.

Juez

Instructor

Secretario

GOBIERNO DE ARAGON

16

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de
CALATAYUD

◆

Expediente N.º 227

CONTRA

Jonas Blanco
Miñana

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 14 de Noviembre de 1937

II año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de Calatorao

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantia y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuído con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

GOBIERNO DE ARAGON

P r o v i d e n c i a.

Juzgado municipal de Calatorao a veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta órden del Juzgado de Instrucción del partido de Calatayud, cúmplase lo que en la misma se interesa, y hecho, devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pedro Longares Sanchez, doy fé.

JUZGADO MUNICIPAL DE CALATORAO

M.8.184.260

GOBIERNO DE ARAGON

17

Declaración de
León Urgel Aznar

En la villa de Calatorao a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal. Ante el Sr. Juez municipal de la misma D. Pedro Longar Sanchez y de mi el Secretario, comparece el testigo previamente citado, que expresó llamarse como se indica al márgen, ser de 38 años de edad, de estado casado, de profesión u oficio panadero y domiciliado en Calatorao, que no ha sido procesado, el que instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el articulo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presta en legal forma y examinado a tenor de lo que se interesa en la anterior carta órden, dice: Que el inculpado Tomás Blasco Miñana, ejerció cargos políticos en la C. N. T. afecta a la Frente Popular, siendo también Presidente y activo dirigente de la F.A.I. y socio de las Juventudes Libertarias; que hizo muchisima propaganda en favor de dicho Frente, incuicando a sus convecinos das ideas del repetido Frente; y que con ello, contribuyó a la situación que provocó el Alzamiento Nacional, huyendo una vez iniciado.

Que es cuanto puede declarar.

Lee lo anterior, ratifica y firma con el Sr. Juez, doy fé.

JUZGADO MUNICIPAL DE CALATORAO

GOBIERNO DE ARAGON

18

Declaración de
Luciano Martinez Poza

En la villa de Calatorao a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal. Ante el Sr. Juez municipal de la misma D. Pedro Longares Sanchez y de mi el Secretario, comparece el testigo previamente citado, que expresó llamarse como se indica al márgen, ser de 52 años de edad, de estado casado, de profesión u oficio propietario y domiciliado en Calatorao, que no ha sido procesado, el que instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el articulo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presta en legal forma y examinado a tenor de lo que se interesa en la anterior carta órden, dice: Que el inculpado Tomás Blasco Miñana, ejerció cargos políticos en la C. N. T. afecta a la Frente Popular, siendo también Presidente y activo dirigente de la F.A.I. y socio de las Juventudes libertarias; que hizo muchisima propaganda en favor de dicho Frente, inculcando a sus convecinos las ideas del repetido Frente; y que con ello, contribuyó a la situación que provocó el Alzamiento Nacional, huyendo una vez iniciado.

Que es cuanto puede declarar.

Lee lo anterior, ratifica y firma con el Sr. Juez, doy fé.

JUZGADO MUNICIPAL DE CALATORAO

Pedro Longares

Luciano Martinez

Ante mi Secretario

19

Declaración de Miguel Tejero Carnicero

En la villa de Calatorao a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal. Ante el Sr. Juez municipal de la misma D. Pedro Longar Sanchez y de mi el Secretario, comparece el testigo previamante citado, que expresó llamarse como se indica al márgen, ser de 46 años de edad, de estado casado, de profesión u oficio agricultor y domiciliado en Calatorao, que no ha sido procesado, el que instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el articulo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presta en legal forma y examinado a tenor de lo que se interesa en la anterior carta órden, dice: Que el inculpado Tomás Blasco Miñana, ejerció cargos políticos en la C. N. T. afecta a lx Frente Popular, siendo también Presidente y activo dirigente de la F.A.I. y socio de las Juventudes libertarias; que hizo muchisima propaganda en favor de dicho Frente, inculcando a sus convecinos las ideas del repetido Frente; y que con ello, contribuyó a la situación que provocó el Alzamiento Nacional, huyendo una vez iniciado.

Que es cuanto puede declarar.

Lee lo anterior, ratifica y firma con el Sr. Juez, doy fé.

Por derechos

Miguel Tejero.

JUZGADO MUNICIPAL DE CALATORAO

Secretario

Diligencia

Cumplido se devuelve a su procedencia, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

20 25

Providencia Juez Calatayud quince de Diciembre de mil novecientos
Sr Garcia Monge treinta y siete

Formalese el oportuno resumen y remitase el expediente a la Superiori
dad con atento oficio

Lo mando y firmaca33 doy fe

Resumen

El Juez de Instruccion de este expediente en cumplimiento a lo establ
cido en el aprtado 6 de la O de lo de Enero de 1937 formula el
presente resumen:

Seguido expdiente contra Tomas Blasco Miñana citado por edictos
no ha comparecido y de los informes aparece era directivo de la C N T
y ejercia cargos politicos en diferentes agrupaciones extremistas
hizo activa propaganda en favor del llàmado Frente Popular y copero
con recurs os contribuyendo con ello al estado anterior al Movimiento
huyo a zona roja y fue detenido , que pertenecio a juntas municipales
en tiempos de este frente de la informacion testifical aparece

GOBIERNO DE ARAGON

ejercia cargos politicos en la C N T presidente de la F A I socio de Juventudes libertarias hizo mucha propaganda

Calatayud 15 de Diciembre de 1937 11 ano Triunfal

Jenofa

Milicias, seguidamente cedena a la Comunicación el Mando de Gobierno por no creerlas armada Hoy fe

Ejido

GOBIERNO DE ARAGON

COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

21

Remito a V.S. las adjuntas diligencias del exp. nº 493 contra TOMAS BLASCO MIÑANA, de Calatorao para que cumpla en ellas lo dispuesto en la providencia que va al fin de las mismas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 18 de Mayo de 1.938.

-II Año Triunfal-

EL PRESIDENTE
P. D.

Sr. Juez de Instrucción de LA ALMUNIA.

GOBIERNO DE ARAGON

22 24

Providencia.- Zaragoza diez y ocho de Mayo de mil novecentos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y devuelvase al Juez Instructor la pieza principal para que se determine y concrete si el inculpado huyó a la zona roja o si fué detenido y si se le cree fallecido, interrogando tambien sobre ello a los testigos y familia del expedientado.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.- Seguidamente se remite la pieza principal con oficio al Juez Instructor; doy fé.

Providencia Juez Sr. Bayona

La Almunia veinte de Mayo de mil novecientos treinta y ocho

Cúmplase lo ordenado, librándose orden al Juzgado municipal.

Lo acordó y firma S.ª de que doy fé.

Bayona

Ante mí
Secretario Juzgado

Diligencia. Se cumple seguidamente. Doy fé

PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia catorce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Recuerdese al Juéz municipal de Calatorao el cumplimiento de la carta-orden que se le dirigió con fecha veimte de mayo último

Lo mandó y firma SSª. de que doy fe.

NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

Providencia Juez ejecutante La Almunia
Calatorao
Zaragoza
Yo de mi ante
cédula treinta y nueve
Reproduzcase la orden librada al Juez
municipal de Calatorao en fecha veinte
de mayo del año último.
Lo mandó y firma el Juez de que
doy fe.

Nota. Seguidamente se cumple

GOBIERNO DE ARAGON

Urgente.

23

De orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido y reproduciendo la que con el mismo fin se libró con fecha veinte de mayo último, dirijo a V. la presente dimanante del expediente sobre responsabilidad civil núm. 119 contra Tomás Blasco Miñana, para que interrogando a testigos y a los familiares del inculpado, se concrete y determine si este huyó a la zona roja o si su desaparición fué debida a otras causas que se consignarán concretamente, haciendose constar cuanto se sepa sobre su actual paradero

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia 11 de mayo de 1939.

Año de la Victoria.

Sr. Juez municipal de

CALATORAO.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.123.049

Providencia
Juez Sr.Longares.

Juzgado municipal de Calatorao a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior carta órden del Juzgago de Instrucción del partido, cúmplase lo que en la misma se interesa, y hecho, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal, doy fé.

Ricardo Longares

JUZGADO MUNICIPAL DE CALATORAO

Diligencia.-

Seguidamente se practican las citaciones de las personas que han de prestar declaración, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

24 26

DECLARACION DEL TESTIGO

D.ª Modesta Marco Plaza

En la villa de Calatorao a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y nueve ante el Sr. Juez municipal de la misma y de mí el infrascripto Secretario Judicial, compareció el individuo que al margen se expresa a quien el Sr. Juez enteró de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio, prometiendo por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuera preguntado, manifestando llamarse como queda dicho, de estado casada de oficio sus labores de edad 34 años, vecino de Calatorao que no ha sido procesado comprendiéndole respecto de las demás circunstancias del art.º 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

En este estado S. S. advirtió al testigo el deber legal que tiene de comparecer ante el Tribunal competente cuando se le cite y poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta serlo definitivamente, bajo apercibimiento de cinco a cincuenta pesetas de multa sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurre por dicha falta, ofreciendo cumplirlo. Interrogado convenientemente por el Sr. Juez con relación a los hechos de autos dijo: Que es esposa del expedientado Tomás Blasco Miñana, que éste el dia veinte de Julio del año mil novecientos treinta y seis se marchó de Calatorao, a Zaragoza, refugiandose en casa de una hermana suya llamada Angeles, que estuvo mes y medio escondido sin salir de casa, y que lo detuvieron cuando hacía el tiempo expresado que estaba en casa de su expresada hermana ingresandolo en la Cárcel de Zaragoza a la que le llevaban la comida y al tercer dia de estar en la Cárcel fueron otra vez a llevarle la comida, diciendoles que ya lo habían sacado, sin que hasta la fecha la declarante haya sabido su paradero, creyendo no este vivo, ya que de todos los que lo están se ha sabido y de su marido no se ha sabido nada.

GOBIERNO DE ARAGON

En este estado se advirtió al declarante el derecho que tiene a leer por sí mismo su declaración, y habiendo renunciado a ello de orden de S. E. lo hice yo el infrascripto Secretario, afirmándose y ratificándose en esta su declaración y no firmandola por carecer de instrucción, haciendolo el Sr. Juez municipal, doy fe.

El

JUZGADO MUNICIPAL DE CALATORAO

Modelación CELTA Caso

GOBIERNO DE ARAGON

25 27

DECLARACION DEL TESTIGO

D. Tomás Pérez Planillo

En la villa de Calatorao a veintitres de Mayo de mil novecientos treinta y nueve ante el Sr. Juez municipal de la misma y de mí el infrascripto Secretario Judicial, compareció el individuo que al margen se expresa a quien el Sr. Juez enteró de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio, prometiendo por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuera preguntado, manifestando llamarse como queda dicho, de estado viudo de oficio empleado de edad 58 años, vecino de Calatorao que no ha sido procesado comprendiéndole respecto de las demás circunstancias del art.º 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

En este estado S. S. advirtió al testigo el deber legal que tiene de comparecer ante el Tribunal competente cuando se le cite y poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta serlo definitivamente, bajo apercibimiento de cinco a cincuenta pesetas de multa sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurre por dicha falta, ofreciendo cumplirlo. Interrogado convenientemente por el Sr. Juez con relación a los hechos de autos dijo: a preguntas del Sr. Juez relacionadas con lo que se interesa en la anterior carta órden: Que el dia veinte de Julio de 1936, Tomás Blasco Miñana, desapareció de esta localidad, sin que hasta la fecha se haya sabido de él absolutamente nada; el declarante opina que los motivos que le indujeron a marchar de esta localidad fueron el temor a ser detenido debido a su actuación marxista y el miedo a responder de los actos por él realizados en el funesto Frente Popular.

GOBIERNO DE ARAGON

En este estado se advirtió al declarante el derecho que tiene a leer por sí mismo su declaración, y habiendo renunciado a ello de orden de S. E. lo hice yo el infrascripto Secretario, afirmándose y ratificándose en esta su declaración y firma con el Sr. Juez,

, doy fe.

El Secretario

Pedro Lucqueres

JUZGADO MUNICIPAL DE CALATORAO

Modelación CELTA - Lugo

GOBIERNO DE ARAGON

26

DECLARACION DEL TESTIGO

D. Francisco Lázaro Poza

En la villa de Calatorao a veintitres de Mayo de mil novecientos treinta y nueve ante el Sr. Juez municipal de la misma y de mí el infrascripto Secretario Judicial, compareció el individuo que al margen se expresa a quien el Sr. Juez enteró de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el código castiga el delito de falso testimonio, prometiendo por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuera preguntado, manifestando llamarse como queda dicho, de estado casado de oficio albañil de edad 59 años, vecino de Calatorao que no ha sido procesado comprendiéndole respecto de las demás circunstancias del art.° 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

En este estado S. S. advirtió al testigo el deber legal que tiene de comparecer ante el Tribunal competente cuando se le cite y poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta serlo definitivamente, bajo apercibimiento de cinco a cincuenta pesetas de multa sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurre por dicha falta, ofreciendo cumplirlo. Interrogado convenientemente por el Sr. Juez con relación a los hechos de autos dijo: a preguntas del Sr. Juez relacionadas con lo que se interesa en la anterior carta órden: Que el dia veinte de Julio de 1936, Tomás Blasco Miñana, desapareció de esta localidad, sin que hasta la fecha se haya sabido de él absolutamente nada; el declarante opina que los motivos que le indujeron a marchar de esta localidad fueron el temor a ser detenido debido a su actuación marxista y el miedo a responder de los actos por él realizados en el funesto Frente Popular.

GOBIERNO DE ARAGON

En este estado se advirtió al declarante el derecho que tiene a leer por sí mismo su declaración, y habiendo renunciado a ello de orden de S. E. lo hice yo el infrascripto Secretario, afirmándose y ratificándose en esta su declaración y firma con el Sr. Juez

....., doy fe.

JUZGADO MUNICIPAL DE CALATORAO

E/

Diligencia.-

Cumplido lo mandado se devuélve a su procedencia, doy fé.

Modelación CELTA - Luis

GOBIERNO DE ARAGON

I.1.585.582

27 24

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE La Almunia dosde junio de mil novecientos treinta y nueve.

SR MARTINEZ.

A sus antecedentes y remitase este expediente al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones de Zaragoza.

Lo mandó y firma SSª. de que doy fe.

martinez

NOTA.= Seguidamente se cump,e, doy fe.

28

Excmo. Señor:

Expediente n.º 493

CONTRA

Tomás Blasco Miñana

de Calatorao

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen ~~y pieza separada de embargo referente al mismo~~.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 2 de Enero de 1939

~~Segundo Año Triunfal~~ Año de la Victoria

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

27

Providencia.—Zaragoza nueve de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Tomas Blasco Miñana , de Calatorao , tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. en la que era considerado como uno de los dirigentes, desempeñó el cargo de Presidente en la organización local de la F.A.I. y fue tambien socio de las Junventudes Libertarias; realizó muy activa propaganda a favor de aquellas ideas y del Frente Popular, contribuyendo con todo ello de modo manifiesto a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; en los primeros dias de éste se refugió en casa de una hermana suya en esta capital, siendo detenido al poco tiempo, desconociendose su actual paradero.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) e) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero últ[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza nueve de Junio de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-

Diligencia.- En 6 de Septiembre de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Expediente núm. 493

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 29 expediente y 13 el ramo. folios, tramitado contra Tomas Blasco Miñana, de Calatorao en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

A U T O

Señores

D. Pascual Garcia Santandreu

Vocales

D. Angel Barreda Fernandez

D. Ignacio Ferrando Subirat

Zaragoza veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las responsabilidades politicas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de febrero último el encartado Tomás Blasco Miñana, - - - - en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación económica y personal, encontrándose en ignorado paradero.

CONSIDERANDO: Que conforme al articulo 55 apartado d. de la precitada Ley es de dar audiencia al interesado ó a sus herederos por el termino que dicho articulo señala.

Visto el apartado d. del articulo 55 de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de febrero último.

Se ACUERDA: dar audiencia al encartado Tomás Blasco Miñana ó sus herederos, por termino de tres dias para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, y para notificar en forma diríjase telegrama postal al Juez Municipal de Calatorao, que devolverá cumplimentado: y transcurrido dicho plazo hayase o no presentado aquel dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los Sres. que forman el Tribunal, de que como Secretario certifico.

Pascual G. Santandreu

Ignacio Ferrando

José Mª San Agustín

Diligencia.- En el mismo dia se dirigió el telegrama Postal acordado certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO MUNICIPAL DE 1.ª CALATORAO

En Telegrama Oficial Postal fecha 23 del corriente el Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Zaragoza de Responsabilidades Políticas dice a este Juzgado municipal lo siguiente:

"Este Tribunal, en el expediente seguido con el número 493 contra Tomás Blasco Miñana ha acordado dar audiencia al referido encartado o a sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para sunstificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

Y para que le sirva de notificación a los efectos procedentes se extiende la presente copia que firmará V. como enterado de la disposición oficial.

Dios guarde a V. muchos años
Calatorao 26 de septiembre de 1939
Año de la Victoria

El Juez Municipal

Sra Dª Modesta Marco Plaza esposa de Tomás Blasco Miñana
CALATORAO

Notificada 27 SET. 1939
Amparo Blasco

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber expirado el término sin que por el encartado... Barrès... Blasco... Iniesta... ni por sus herederos se haya presentado escrito alguno. Zaragoza quince de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia.- Zaragoza quince de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Dada cuenta, únase a los autos de su razón las diligencias que anteceden; y comuníquese al Sr. Ponente suplente para instrucción por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

Diligencia.- Al siguiente día se hace entrega al Sr. Ponente suplente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu

Vocales

D. Angel Barroeta Fernandez

D. Ignacio Ferrando Subirat

En la Ciudad de Zaragoza a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Tomas Blasco Miñana, vecino de Calatorao

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Tomas Blasco Miñana, era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. en la que era considerado como uno de los dirigentes, desempeñó el cargo de Presidente de la Organizacion local de la F.A.I. y fue tambien socio de las Juventudes Libertarias, realizó muy activas propagandas a favor de aquellas ideas, y del Frente Popular contribuyendo a ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, ignorándose su actual paradero. Es casado con tres hijos menores y sus bienes ascienden a dos mil pesetas.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

GOBIERNO DE ARAGON

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso b, e, y l del artículo 4.º de la Ley mencionada pues desempeñó cargos direvtivos en los partidos declarados ilegales se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso de manera activa al triunfo del Movimiento Nacional.

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculpado la sancion de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, habida cuenta de sus medios económicos y cargas familiares.
comprendida en los grupo I y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. Tomas Blasco Miñana.
a la sanción de inhabilitación absoluta de ocho años y un dia de pago de dos cientas cincuenta pesetas.

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Ignacio Fernando

Diligencia.- En el mismo dia se remite copia de la sentencia al Juez Municipal para su notificacion al encartado. Doy fe.

San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- Para dar cuenta al Sr. Presidente, de que a pesar del tiempo transcurrido no se ha recibido en este Tribunal el telegrama postal que para notificación de la resolución recaida en este expediente contra Tomás Blasco Miñana se remitió al Juez Municipal de Calatorao en veinte de octubre de 1939. Certifico. Zaragoza trece de enero de mil novecientos cuarenta.

José María San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza trece de enero de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta; y habiendo transcurrido tiempo suficiente en exceso para que pueda haber sido llevada a efecto la notificación de la sentencia, recuérdese el cumplimiento del telegrama postal al Juez Municipal de Calatorao.

Lo mandó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José María San Agustín

DILIGENCIA.- Con la propia fecha se cumple lo acordado y certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Registro N.º .....

Zaragoza 20 de Octubre de 1939. - Año de la Victoria.

EL T.TE CORONEL-PRESIDENTE

A Sr. Juez Municipal de

Calatorao

TEXTO: Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaida en el expediente número 493, seguido contra el vecino de ese pueblo Tomás Blasco Quiñana con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

P. O.

José Mª San Agustín

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA

En Calatorao a diez y siete de enero de mil novecientos cuarent

Cumplase lo mandado en el telegrama oficial postal suscrito por el Señor Temiente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Res+ ponsabilidades Políticas de Zaragoza haciendo las notificaciones a que se refiere en su telegrama de fecha 30 de octubre último acerca del vecino Tomás Blasco Miñana,y hecho devuelvase a su destino por el curso que se ha recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez municpal de que certifico.

AYUNTAMIENTO DE CALATORAO

Francisco Montesinos

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

Yo el Alguacil de este Juzgado por delegacion del Secretario del mismo me personé en el domicilio de Tomás Blasco Miñana,y entregué la copia de la sentencia recaida en el expediente nº 493 en la persona de su esposa Modesta Marco Plaza ya que dicho Tomás se halla en estado de desaparcido desde el principio del Glorioso Movimiento Nacio nal, no firma por no saber haciendolo yo el Alguacil que certifico.

Santiago Martín

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA

Despues de cumplimentada la orden que encabeza esta diligencias se remite a su procedencia en esta fecha por el conducto recibido.

Calatorao 19 de Enero de 1940

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día de ayer 24 de enero expiró el término señalado en el número 2º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Tomás Blasco Miñana se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, nueve de enero de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, nueve de enero de mil novecientos cuarenta

Señores
Gª Santandreu
Barreda
Fernando

Habiendo transcurrido el término sin que por el encartado Tomás Blasco Miñana se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día de 25 de enero la sentencia dictada en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Juez Municipal de Calatorao, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

José Mª San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

legencial. En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico

JUZGADO MUNICIPAL CALATORAO

El Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Provincia en Telegrama Oficial Postal de fecha 9 del corriente dice a este Juzgado lo siguiente:

"Notifique V. al encartado Tomás Blasco Miñana haber quedado firme la sentencia recaida en el expediente de Nº 493 y requierale en forma legal, para que, en el plazo de 20 dias, haga efectiva la sanción económica que le ha sdio impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantias que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en el se establece.----------
Lo que de orden de esta Tribunal comunico a V. para su cumlimiento y devolución que lo acredite".

En su comsecuencia obedeciendo la orden transcrita y para que surta los debidos efectos legales le requiero en forma para que en el plazo que se le marca cumplimente lo que indica dicha orden.

Sirvase firmar el duplicado de esta diligencia para sus efectos.

Calatorao 19 de Febrero de 1940
El Juez Municipal

A ruego por no saber firmar
Felipe Santiago Marín

Luis García

Sra. Dª Modesta Marco Plaza.

CALATORAO

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado **Tomás Blasco Miñana** *se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza* **DOCE** *de* **junio** *de mil novecientos cuarenta.*

A C U E R D O.—Zaragoza, **doce** *de* **junio** *de mil novecientos cuarenta.*

SEÑORES

Gª. Santandreu

Barroeta

Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado **Tomás Blasco Miñana** *la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.*

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRI[illegible]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

NÚM. 1679

Núm. del Anterior 493

Núm. del Juzgado 784

CONTRA

Tomas Blasco Miñana

vecino de

Calatorao

cantidad

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. I. recibo de la pieza separada de embargo dimanante del expediente de las referencias del margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza a 17 de junio de 1,940

El Juez Civil Especial,

Felix Roland

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PERAL

GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

NÚM. 10039

Núm. del Anterior 493

Núm. del Juzgado 784

CONTRA

Tomas Blasco Miñana

vecino de

Calatorao

cantidad

250 ptas

Ilmo. Sr.

Ruego a V.I. y al objeto de proceder a la tasación de costas causadas en el expediente de las referencias del margen, se digne ordenar sea remitido el mencionado expediente a este Juzgado Civil ya que por el inculpado ha sido solamente satisfecho la sanción que le fue impuesta.

Dios guarde a V,I. muchos años

Zaragoza a 28 de enero de 1941

El Juez Civil Especial

Felix Latas

RESPONSABILIDADES POLITICAS - JUZGADO CIVIL ESPECIAL - ZARAGOZA

Ilmo. Sr Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas

PLAZA

Mod. núm. 2

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza nueve de Abril de mil novecientos cuarenta, y uno.

San Agustín

ACUERDO.— Zaragoza nueve de Abril de mil novecientos cuarenta, y uno.

SEÑORES
Fª San Augusten
Barroeta
Fernando

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación, firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial, certifico:

GOBIERNO DE ARAGON

5602/10

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 493

Núm. Juzgado 784

Contra Tomás Blasco Miñana = Calatorao

Responsabilidad exigida 250 pts.

Iniciado 17-6-40

JUEZ

Sr. Solano Costa

SECRETARIO

Sr. Jerez Llantada

Mod. 1

C J | N1

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 15 de junio de 1940

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Tomás Blasco Miñana vecino de Calatorao, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 493 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la certificación de la sentencia y pieza separada de embargo con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA

GOBIERNO DE ARAGON

DON JOSE Mª SAN AGUSTIN MUÑOZ, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en el expediente número 493 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente sentencia:

SENTENCIA

Señores
Presidente
D. Pascual García Santandreu

Vocales
D. Angel Barroeta Fernández

D. Ignacio Ferrando Subirat

En la Ciudad de Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Tomás Blasco Miñana vecino de Calatorao

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Tomás Blasco Miñana, era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. en la que era considerado como uno de los dirigentes, desempeñó el cargo de Presidente de la Organización local de la F.A.I. y fué también socio de las Juventudes Libertarias; realizó muy activas propagandas a favor de aquellas ideas, y del Frente Popular, contribuyendo con todo ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, ignorándose su actual paradero. Es casado con tres hijos menores, y sus bienes ascienden a dos mil pesetas

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

GOBIERNO DE ARAGON

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s. b, e, y l, del artículo 4.º de la Ley mencionada pués desempeñó cargos directivos en los Partidos declarados ilegales, se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso de manera activa al triunfo del Movimiento Nacional

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculpado la sancion de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, habida cuenta de sus medios ecohómicos y cargas familiares comprendida en los grupo 1-3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. Tomás Blasco Miñana a la sanción de inhabilitación absoluta de ocho años y un dia y pago de doscientas cincuenta pesetas que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Cª. Santandreu.-Angel Barroeta.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

Y para que conste y en remisión al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Zaragoza a 6 de junio de mil novecientos cuarenta.

José Mª San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
COSO, 25

NÚM. 27589

Núm. del Anterior 493

Núm. del Juzgado 784

CONTRA
Tomás Blasco Miñana

vecino de
Calatorao

cantidad
250 ptas.

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculpado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 24 de febrero de 1942

El Juez Civil Especial,

RESPONSABILIDADES POLITICAS – JUZGADO CIVIL ESPECIAL – ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Mod. núm. 2

PLAZA
GOBIERNO DE ARAGON

M.8.167.499

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION

DE

CALATAYUD

Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Francisco Lopez

de Calatayud

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Pieza de Embargo

Administrador .....

Expediente n.º 493 de la Junta provincial

Expediente n.º 237 del Juzgado

119

GOBIERNO DE ARAGON

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

1

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 234 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Tomás Blasco, vecino de Calatayud, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

"El Señor Don Luis Lopez Ibeas Arcaya, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Tomás Blasco Miravete

a cuyo fín procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrà de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formarà sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

GOBIERNO DE ARAGON

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy té. Luis Torrecilla Justo Lázaro Rubricados".

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y siete. = El Actuario Judicial

GOBIERNO DE ARAGÓN

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 227.
Año de 193 7

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra
Tomás Vela
Molina

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud, a 20 *de* Agosto *de* 193 7.
El Juez Instructor

Sr. Juez Municipal de Calatorao

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose y

GOBIERNO DE ARAGON

niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Prevalgando a tener cuentas o dientes o depositos en valores de la clase que sean cuenta que sea banco o establecimiento de credito, asi como a tener inversiones en el territorio de la Propiedad.

M. 8.176.35

GOBIERNO DE ARAGON

I.1.587.893

3

P r o v i d e n c i a.

Juzgado municipal de Calatorao a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta órden del Juzgado de Instrucción de Calatayud, sobre incautaciónes, cúmplase lo que en la misma se interesa, comisionando al alguacil de este Juzgado y Secretario actuante para llevar a efecto el embargo que se ordena; requiérase por ofocio al Alcalde de esta villa y Jefe de Milicias de la de F.E.T. de las J.O.N.S. para que asistan a la práctica de la misma; expídase pficio al Sr. Registrador de la propiedad de este partido y Director del Banco de Crédito de Zaragoza, en La Almunia, para que manifieste el primero, si el inculpado tiene fincas inscritas en el mismo, a su nombre; y en cuanto al segundo, para que digan si figuran en dicho Banco, valores o créditos de todas clases a nombre de dicho inculpado; y por el resultado de la diligencia de embargo se proveerá.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pedro Longares Sanchez, de doy fé.

JUZGADO MUNICIPAL DE CALATORAO

D i l i g e n c i a.

Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia de embargo.

- - - - - - - - - - - - -

En la villa de Calatorao a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal. La Comisión del Juzgado compuesta del alguacil del mismo Santiago Marin Zalaya y Secretario actuante, con asistencia del Sr. Alcalde de esta localidad D. Luis Martinez Lorente y del Jefe de Milicias de la Milicia Nacional de F.E.T. yc de las J.O.N.S., D. Simón Ramos Gerez, se constituyó en el domicilio del inculpado Tomás Blasco Miñana, y no hallándole en él y si a su esposa Modesta Marco Plaza, ésta es requerida por el alguacil para que manifieste toda la clase de bienes que en la actualidad puedan corresponder a su citado esposo, así como toda la clase de acciones, con el fin de proceder al embargo provional de los mismos, conforme tiene ordenado el Sr. Juez de Instrucción de Calatayud, por la carta órden que encabeza estas diligencias, la cual manifiesta: Que la requerida y su repetido esposo no tienen otra clase de bienes que los que a continuación se describen los cuales pertenecen a ambos por partes iguales, por haberlos adquirido durante el matrimonio:

Un campo regadio a cereales sito en la partida de La Granja de este término, de cabida doce hanegas de tierra, linda al Saliente con Domigo Sediles; Mediodia Acequia; Poniente Manuel Rosél y Norte con Pedro Monforte, en la actualidad se halla barbecho y del acual solo son utilizables cuatro hanegas de tierra para el cultivo, por estar lo demás siempre con agua. Dicha finca finca como se dice anteriormente pertenece por partes iguales a los dos.

Un yermo riego eventual sito en la partida de Villacampa, con olivos, pequeños, de cabida cuatro hanegas de tierra y linda al Saliente y Mediodia con Felix Los Arcos; Poniente y Norte, se ignora. También pertenece a al inculpado y a su mujer por partes iguales.

El alguacil procede al registro de todas las dependencias del domicilio del inculpado, no encontrando en ellas otros bienes muebles que los exceptuados por la Ley.

En este estado procede al embargo provisional de la mitad de los bienes anteriormente descritos para responder del expediente que al

GOBIERNO DE ARAGON

inculpado se sigue en el Juzgado de Instrucción de Calatayud, con el nº 237 de 1937.

Todo lo que se hace constar por la preseote diligencia que firman todos los que a la misma concurren, no haciendolo la requerida por no saber, si un testigo a su ruego, doy fé.

testigo
Sebastián Macipe

Diligencia.

Hoy 27 de Octubre de 1937, se recibe la certificación reclamada al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, doy fé.

Providencia.

Juzgado municipal de Calatorao a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

Por recibidas las instrucciones del Juzgado de Instrucción de Calatayud, para el cumplimiento de cuantas órdenes se hallen pendientes de cumplimiento en este Juzgado, sobre incautaciones, en primer lugar, reclámese de la Alcaldia de esta villa, certificación de cuantos bienes figuren amillarados a nombre del expedientado Tomás Blasco Miñana y que tuviera el 18 de Julio de 1936, y una vez obre en autos dicha certifi-

GOBIERNO DE ARAGON

cación, procédase al embargo de la totalidad de los bienes que en la misma figuren, practicandose después cuantas diligencias se ordenan, y comisionando ára llevar a efecto dicho embargo al alguacil de este Juzgado Santiago Marin Zalaya y Secretario actuante.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pedro Longares Sanchez, doy fé..

JUZGADO MUNICIPAL DE CALATORAO

Diligencia

Seguidamente se reclama por oficio la certificación acordada, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

I.1.576.220

5

Urgente

---

11 Año Triunfal

Cumpliendo carta órden del Juzgado de Instrucción de Calatayud, cobre Incautaciones, con fecha de hoy, tengo acordado dirigir a V. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado con la mayor urgencia, certificación de todos los inmuebles que figuren en ese Registro inscritos a nombre del expedientado anotado al márgen, para unirla a la expresada carta órden.

Tomás Blasco Miñana.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatorao 16 de Octubre de 1937

El Juez municipal

JUZGADO MUNICIPAL DE CALATORAO

Sr. Registrador de la propiedad del partido de

La Almunia de Doña Godina

Don Mariano de Odriozola y Alvarado,

GOBIERNO DE ARAGON

trador de la propiedad del distrito de la Almunia de Doña Godina, provincia y Audiencia territorial de Zaragoza,

Certifico: Que en virtud de la precedente carta orden, he examinado el Registro por mis índices y libros, y de tal examen resulta:

Que á nombre de Tomás Blasco Muñoz aparecen en la actualidad inscritas en este Registro de la propiedad las fincas siguientes radicantes en el término municipal de Calatorao,

1- Albarazito en la partida de Canabueyes ó Debajo de la Loma de cinco jinetas de tierra igual á dos hectáreas catorce áreas cincuenta centiáreas, linda al Saliente con otro de Pablo Cabeza, al Mediodía con el de Miguel Sancho, Poniente y Norte con el de Dionisio Pera.

Inscrito en cuanto á dos jinetas igual á cuarenta y cinco áreas ochenta y tres centiáreas, y respecto dicha inscripción respecto á tres jinetas igual á una hectárea veintiocho áreas treinta y nueve centiáreas, en cuyo descubierta que se le atribuye á la con que en el Registro figura inscrita á nombre del incautado, en el tomo mil cincuenta y seis del archivo libro noventa y nueve de Calatorao, folio doscientos cuatro finca número cuatro mil quinientos cincuenta y siete duplicado inscripción cuarta,

G.5.700,657

2.- Campo sito en la partida de la Granja, de cabida cuatro hanegas equivalentes a veintiocho áreas sesenta centiáreas; linda al Este con Acequia de la Hermandad, al Poniente con campo de Gregorio Poza, al Norte con Excorredero y al Mediodía con Manuel Roal.

Inscrito en el tomo novecientos ochenta y ocho (folio diez), del archivo libro ochenta y uno de Calatorao folio ciento cuatro vuelto finca número cuatro mil diez y ocho inscripción tercera.

3.- Un campo sito en la partida de la Granja, de cabida cuatro hanegas, o sean veintiocho áreas sesenta y una centiáreas; lindante al Saliente con Acequia de la Hermandad, Mediodía herederos de Don Camilo Saez, Poniente con Excorredero y Norte con otro de los herederos de Mariano la Huerta. Inscrito en el tomo mil ciento ochenta del archivo libro ciento diez de Calatorao folio setenta y cuatro finca número cinco mil trescientos noventa inscripción segunda.

Un remolque de los aludidos tomos y folios y asientos y relacionados a los que entrado carro me remito.

Y cumplimentado con lo ordenado, expido la presente, que firmo y sello en La Almunia á veintidós

de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Ramón Odriozola

Hau. 14 pta. nº 10 y 1941

7

DON TOMAS PEREZ PLANILLO, Secretario accidental del Ayuntamiento de la villa de C a l a t o r a o.

CERTIFICO: Que examinados cuantos de riqueza existen en esta Secretaría de mi cargo, resulta, que a nombre de Tomás Blasco Miñana. vecino de esta villa, figuran inscritos con anterioridad al 18 de Julio de 1936, las fincas siguientes:

1.- Campo regadio a cereales sito en la partida de La Granja, de cabida ~~xxxxxxxxxx~~ 4 hanegas de tierra, equivalentes a 28 áreas y 60 centiáreas; linda al Saliente, con Acequia de la Hermandad; Mediodia, con finca de Manuel Roséll; Poniente con la de Gregorio Poza; y Norte, con el Escorredero; líquido imponible VEINTINUEVE PESETAS CINCUENTA CENTIMOS.

2.- Otro ídem ídem, sito en igual partida y de la misma cabida que el anterior; linda al Saliente, con Acequia de la Hermandad; Mediodia, con finca de la misma herencia; Poniente con Escorredero; y Norte, con herederos de Mariano Lahuerta; líquido VEINTINUEVE PESETAS CINCUENTA CENTIMOS.

3.- Un albar secano, sito en la partida de Cansabueyes o debajo de la Loma, de cabida unas cinco juñidas de tierra; equivalentes a 2 hec; táteas; 14 áreas y 50 centiáreas; linda al Saliente con finca de Pablo Lahuerta; Mediodia, con la de Miguel Sanchez, antes Francisco Sanchez; Poniente y Norte con otra de D. Pascual Poza; líquido imponible SIETE PESETAS CINCUENTA CENTIMOS.

Y para que conste y surta los efectos consiguientes, expido la presente a petición del Juzgado municipal de esta villa, que vida y sella el Sr. Alcalde, en Calatorao a diez de Enero de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

Vº Bº

El Alcalde

Luis Martínez

Tomás Pérez, Secrio Actal.

GOBIERNO DE ARAGON

8

Diligencia.

Hoy 10 de Enero de 1938, se recibe de la Alcaldia la certificación recla mada, doy fé.

Diligencia de embargo.

En Calatorao a ónce de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. La Comisión del Juzgado compuesta del alguacil del mismo, Santiago Marin Zalaya y Secretario actuantem se constituyó en el domicilio del inculpado Tomás Blasco Miñana, con el fin de proceder al embargo de la totalidad de los bienes gananciales del mismo, y que se describen en la certificación catastral unida a estas diligencias y expedida por la Alcaldia, y no encontrandole en él y si a su esposa, Modesta Marco Plaza, el alguacil pone en conocimiento de la misma la diligencia a practicar, el que procede como se le tiene ordenado, al embargo de la totalidad de los bienes gananciales y que a continuación se describen, para atender a las responsabilidades que le puedan imponer en el expediente que se le sigue en el Juzgado de Instrucción de Calatayud, sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, por su oposición al Alzamiento Nacional:

Campo regadio a cereales sito en la partida de la Granja, de cabida 4 hanegas de tierra, equivalentes a 28 áreas y 60 centiáreas; linda al Saliente, con Acequia de la Hermandad; Mediodia, con finca de Manuel Roséll; Poniente, con la de Gregorio Poza; y Norte, con el Escorredero.

Otro ídem ídem, sito en igual partida y de la misma cabida que el anterior; linda al Saliente, con Acequia de la Hermandad; Mediodia, con finca de la misma herencia; Poniente, con Escorredero; y Norte, con herederos de Mariano Lahuerta.

Albar secano, sito en la partida de Cansabueyes o Debajo de la Toma, de

GOBIERNO DE ARAGÓN

cabida unas cinco juñidas de tierra, equivalentes a dos hectáreas, 14 áreas y 50 centiáreas; linda al Saliente con finca de Pablo Lahuerta; Mediodia, con la de Miguel Sanchez; ~~Poniente~~ antes Francisco Sanchez; Poniente, y Norte con otra de D. Pascual Poza.

Un yermo riego eventual sito en la partida de Villacampa, con olivos, pequeños, de cabida cuatro hanegas de tierra, equivalentes a 28 áreas y 60 centiáreas; linda al Saliente y Mediodia, con Felix Los Arcos; Poniente, y Norte, con heredades ignoradas.

El Alguacil hace a la esposa del inculpado, las advertencias legales y queda enterada.

Es este estado y mo habiendo más bienes sobre los que trabar embargo, se dá por terminada la presente diligencia que firma el alguacil, no haciendolo la esposa del inculpado por no saber, verificandolo a su ruego el testigo que suscribe, doy fé.

testigo

Sebastián Maestro

Santiago Mateo

Providencia.

Juzgado municipal de Calatorao a doce de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Practiquese información testifical para averiguar si el inculpado posee más bienes de los que tiene embargados en la anterior diligencia; se designa para la tasación de los embargados a los peritos agricultores de esta vecindad, Miguel Tejero Carnicero y Miguel Navarro Blanco, a los que se les hará saber su nombramiento y comparecerán a emitir informe.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pedro Longares Sanchez, doy fé.

Pedro Longares

JUZGADO MUNICIPAL DE CALATORAO

GOBIERNO DE ARAGON

1.1.576.239

9

Declaración del testigo)
)
Tomás Pérez Planillo)
)

En la villa de Calatorao a doce de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Ante el Sr. Juez municipal de la misma D. Pedro Longares Sanchez y de mi el Secretario, comparece el testigo previamente citado que expresó llamarse como se indica al márgen, ser de 44 años de edad, de estado casado, de profesión u oficio empleado y domiciliado en Calatorao, que no ha sido procesado, el que instruído con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el articulo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presta en legal forma y examinado a tenor del objeto de esta información, dice: Que el inculpado Tomás Blasco Miñana, no tiene otros bienes de su propiedad que los que ya tiene embargados en estas diligencias, los que poseía en 18 de Julio de 1936.

Así lo dice, en lo que se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez, doy fé.

JUZGADO MUNICIPAL DE CALATORAO

Pedro Longares

Tomás Pérez

Juez 1ª Instancia

GOBIERNO DE ARAGON

I.1.576.241

Declaración del testigo Sebastián Maestro Gerez

En la villa de Calatorao a doce de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal Ante el Sr. Juez municipal de la misma D. Pedro Longares Sanchez y de mi el Secretario, comparece el testigo prèviamente cit que expresó llamarse como se indica al márgen, ser de 64 años de edad, de estado casado, de profesión u oficio empleado y domiciliado en Calatorao, que no ha sido procesado, el que instruído con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el articulo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presta en legal forma y examinado a tenor del objeto de esta información, dice: Que el inculpado Tomás Blasco Miñana, no tiene otros bienes de su propiedad que los que ya tiene embargados en estas diligencias, los que poseía en 18 de Julio de 1936.

Así lo dice, en lo que se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez, doy fé

Pedro Longares

Sebastián Maestro

JUZGADO MUNICIPAL DE CALATORAO

Ante mí el Secr.

Notificación a los peritos.

Seguidamente yo el Secretario, habiendo sido llamados a la Secretaría de mi cargo los peritos practicos de esta vecindad, Miguel Tejero Carnicero y Miguel Navarro Blanco, designados por el Sr. Juez para verificar la tasación de los bienes embargados al inculpado Tomás Blasco Miñana, les hice saber su nombramiento, los cuales manifiestam; que aceptan el cargo que se les confiere y ofrecen cumplirlo bién y fielmente y comparecer a emitir informa. Les dí las notas conducentes y firma, doy fé.

Miguel Navarro

Miguel Tejero

GOBIERNO DE ARAGON

I n f o r m e.

En Calatorao a trece de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Aao Triunfal. Ante el Sr. Juez municipal de la misma D. Pedro Longares Sanchez y de mi el Secretario, compqrecen los peritos prácticos, Miguel Tejero Carnicero y Miguel Navarro Blanco, ambos mayores de edad, agricultores, designados por el Sr. Juez para verificar la tasación de los bienes embargados al inculpado Tomás Blasco Miñana, los cuales manifiestan, previo juramento que prestan en legal forma: Que han reconocido los expresados bienes y los tasan en lo que a continuación se expresa:

El ~~px~~ campo de la partida de la Granja, descrito en primer lugar en la diligencia de embargo, lo tasan en **CUATROCIENTAS PESETAS.**

El campo de la misma que el anterior y descrito en segundo lugar en dicha diligencia, lo tasan en **CUATROCIENTAS PESETAS.**

El albar secano de la partida de Cansabueyes o Debajo de la Loma, lo tasan en **TRESCIENTAS PESETAS.**

Y el yermo riego eventual, sito en la partida de Villacampa, lo tasan en **NOVECIENTAS PESETAS.**

Así lo dicen, en lo que se afirman y ratifican y firman con el Sr. Juez, doy fé.

Pedro Longares

Miguel Tejero

Miguel Navarro

Juzgado Municipal de Calatorao

GOBIERNO DE ARAGON

I.1.576.375

11

Providencia.

Juzgado municipal de Calatorao a catorce de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Habiendose prac icado tasación de los bienes embargados al inculpado Tomás Blasco Miñana, y para que tenga lugar la anotación preventiva de embargo, expídase por duplicado, Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, con los insertos necesarios.

Hágase constar por el Secretario fedatario, el estado civil de dicho inculpado.

Se designa al vecino de esta villa, Hilario Sanchez Ondiviela, depositario administrador judicial de los bienes embargados al repetido inculpado, al que se le hará saber su nombramiento, y en caso de aceptación, póngasele en posesión del cargo.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pedro Longares Sanchez, doyfé.

JUZGADO MUNICIPAL DE CALATORAO

Pedro Longares

Juez M.º Fecia

Diligencia.

Seguidamente se expide el Mandamiento, doy fé.

Fecia

Diligencia.

La pongo yo el Secretario para hacer constar, que el inculpado Tomás Blasco Miñana, está casado con Modesta Marco Plaza, de cuyo matrimonio existen tres hijos llamados, César, Aurora y Angeles, de 12, 9 y 4 años de edad respectivamente, doy fé.

Fecia

Otrax

Notificación al depositario

Yo el Secretario teniendo delante en extrados de este Juzgado a Hilario Sanchez Ondiviela, le hice saber su nombramiento de depositario-administrador judicial de los bienes embargados al inculpado Tomás Blasco Miñana, el cual enterado manifiesta; que acepta el cargo que se le confiere y ofrece cumplielo bien y fielmente y rendir sus cuentas cuando le sean pedidas por autoridad competente, en prueba de lo cual firma, doy fé.

Hilario Sanchez

Fecia

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia de posesión
del depositario.

En Calatorao a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. El Sr. Juez municipal D. Pedro Longares Sanchez, con mi asistencia, y presente el depositario Hilario Sanchez Ondiviela, pone a éste en posesión del cargo, haciendole entrega del título de nombramiento en el que aparecen todos los bienes objeto de la administracción, previo juramento que presta el posesionado en legal forma. Todo lo que se hace constar por la presente diligencia que firman el depositario y Sr. Juez, doy fé.

JUZGADO MUNICIPAL DE CALATORAO

Diligencia.

Hoy veintinueve de Enero actual se recibe del Registro de la Propiedad el Mandamiento cumplimentado, doy fé.

Providencia.

Juzgado municipal de Calatorao a treinta de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.
Unase a continuación el Mandamiento recibido del Registro de la Propiedad y devuélvase a su procedencia la precedente carta órden,
Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pedro Longares Sanchez, doyfé.

JUZGADO MUNICIPAL DE CALATORAO

Diligencia.

Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

P. a las 9 del 19-1-38 = a. 588 fº 169 vº 565 vº

M.8.124.254

12

DON PEDRO LONGARES SANCHEZ, Juez municipal de la villa de Calatorao.

Al Sr. Registrador de la Propiedad del partido de La Almunia de Dª Godina, atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado y pr la Secretaría del Fedatario, pende cumplimiento de carta órden del Juzgado de Instrucción de Calatayud y dimanante del expediente nº 237 de 1937, sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, contra Tomás Blasco Miñana, vecino de Calatorao, en la que ha recaído la siguiente:

"= P r o v i d e n c i a = Juzgado municipal de Calatorao a catorce de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triubfal= Habiéndose practicado tasación de los bienes embargados al inculpado Tomás Blasco Miñana y para que tenga lugar la anotación preventiva de embargo, expídase por duplicado, Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, con los insertos necesarios.= Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pedro Longares Sanchez, doy fé.= Pedro Longares = José Mª Garcia = Rubricados.="

FINCAS CUYA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO SE INTERESA

1.- Tomo 988 Libro 91 de Calatorao Folio 106 Finca n.º 4018 Inscripción 6.

Camp regadio a cerewles, sito en la partida de La Granja ds este término, de cabida 28 áreas y 60 centiáreas; linda al Saliente, con Acequia de la Hermandad; Mediodia, con finca de Manuel Roséll; Poniente, con la de Gregorio Poza; y Norte, con el Escorredero, tasada en CUATRCIENTAS PESETAS.

2.- Tomo 1180 Libro 110 de Calatorao Folio 75 Finca n.º 5390 Inscripción 6.

Otro ídem ídem, sito en igual partida y de la misma cabida que el anterior; linda al Saliente, con Acequia de la Hermandad; Mediodia, con finca de la misma herencia; Poniente, con Escorredero; y Norte, con herederos de Mariano Lahuerta, tasada en CUATROCIENTAS PESETAS.

3.- Albar secano, sito en la partida de Cansabueyes o Debajo de La Loma, de cabida unas cinco juñidas de tierra, equivalentes a dos hectáreas,

GOBIERNO DE ARAGON

8125256 M

Tomo 1056
Libro 99
de Calatorao
Folio 205
Finca n.º 4557 dº
Inscripción B.

14 áreas y 50 centiáreas; linda al Saliente con finca de Pablo Lahuerta; Mediodia, con la de Miguel Sanchez, antes Francisco Sanchez; Poniente y Norte con otra de Pascual Poza, tasada en TRESCIENTAS PESETAS.

4.- Un yermo riego eventual, sito en la partida de Villacampa, con olivos pequeños, de cabida 28 áreas y 60 centiáreas; linda al Saliente y Mediodia, con Felix Los Arcos; Poniente y Norte, con heredades ignoradas, tasada en NOVECIENTAS PESETAS.

En su virtud y a fin de que tenga lugar la anotación preventiva de embargo de que se ha hecho mención, dirijo a V.S. el presente por duplicado, uno de los cuales me devolverá con sus diligencias, quedando el otro en esa oficina a los efectos que procedan.

Dado en Calatorao a catorce de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

El Juez municipal

Pedro Lenguores

P.S.M.

El Secretario

JUZGADO MUNICIPAL DE CALATORAO

Examinado el precedente documento se declara exento del pago del impuesto de derechos reales de conformidad a lo dispuesto en la regla 2ª del artº 6º del Reglamento. Sin perjuicio de la reversión establecida en el artº 21 de la Ley.

No está sujeto al impuesto de Utilidades.

La Almunia 19 de Enero de 1938. II Año Triunfal

Mariano Odriozola

OFICINA LIQUIDADORA IMPUESTO DERECHOS REALES - LA ALMUNIA DE D.ª GODINA

GOBIERNO DE ARAGON

G.5,700,816

13

tado preventivamente el embargo que se ordena en el precedente mandamiento en cuanto á las fincas 1-2 y dos juntas de tierra, igualá 85 áreas 83 centiáreas de la número 3, donde indica el cajetín puesto al margen de la descripción de cada una de ellas.

Y suspendida dicha anotación en cuanto á las restantes tres juntas de tierra equivalentes á 1 hectárea 28 áreas 67 centiáreas de la finca 3, y la totalidad de la 4, por no hallarse registradas á nombre del inculpado ni de persona alguna, habiéndose tomado en su lugar anotación de suspensión que durará el tiempo que marca la ley y disposiciones vigentes, respecto de una porción de finca de la 3 donde indica el cajetín puesto al margen de ella, y la 4 en el tomo 8º especial de embargos, folio 42.

La Almunia 19 de Enero de 1938.

Juliano Odriozola

PROPIEDAD MUNICIPAL

Hoja 14 p. 6 A. núm. 1-2-7-16 al

Providencia Juez Sr. Bayona

La Almunia a doce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Tásese por peritos el valor (digo rendimiento probable) de los inmuebles embargados en la presente pieza, para lo que se designa a José Calleja Escusol y Angel Sanchez Moreno, a los que se hará saber el cargo recibiéndoles juramento en forma legal, y hecho, remítase la pieza a la Comisión Provincial con atentoficio, previo registro.

Lo acordó y firma S. S. de que doy fé. = Interlineado = digo rendimiento probable = vale y leale

Ante mí.

INFORME PERICIAL/ La Almunia a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho. Ante S.Sª y de mi el Secretario comparece José Calleja Excusol y Angel Sánchez Moreno a los cuales el Sr. Juez les hizo saber el nombramiento de peritos designados manifestando que aceptan y el cargo y prometen desempeñarlo bien y fielmente, recibiéndole juramento que prestaron en legal forma, manifestando que se llaman como queda dicho, de 54 y 44 años de edad, respetcivamente, empleados y vecinos de esta villa y enterados de los extremos por los cuales han de evacuar el presente informe manifiestan: que el rendimiento probable de los bienes embargados lo tasan en la forma siguiente:

El rendimiento del campo de la partida La Granja lo tasan en veinte pesetas.
El del otro campo en la misma partida de la Granja en otras veinte pesetas.
El albar de la partida de Cantabueyes en quince pesetas.
y el del yermo de la partida de Villacampa en cuarenta y cinco pesetas.

Leido el presente lo afirman y ratifican y firman con el Señor Juez de que doy fe.

V. 3 pesetas

Providencia Juez Señor Bayona) La Almunia trece de Mayo de mil novecientos treinta y ocho

Hallándose terminado este ramo de embargo, elévese al Exmo Sr. P Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, donde obra el expediente o pieza principal, a los efectos que procedan

Lo mandó y firma S. S. Doy fé

Ante mí

Diligencia / Con igual fecha se eleva este expediente dejando nota

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial

Sr.Solano Zaragoza a diez y siete junio mil novecientos cuarenta

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acuese recibo de la orden y pieza de embargo remitida, formese la oportuna pieza de ejecución que se numerara y registrará entre las de su clase y ante todo y de acuerdo con el Art. sesenta y uno de la Ley basica remitase edicto al Boletin Oficial del Estado con los insertos necesarios a los fines del expresado articulo y sin que demomento sea necesario la adopción de mayores medidas de embargo o caución, dirijase orden al Juzgado de Calatorao para que se requiera al administrador de los bienes embargados Hilario Sanchez Ondiviela a fin de que rinda cuenta justificada de su administración en los dias primero de septiembre de cada año, reteniendo el cuatro por ciento de los ingresos que obtuviere como premio de administración e incluyendo en la primera cuenta justificada que debe presentar lo actuado y recaudado desde la fecha de su posesión el diez y seis de enero de mil novecientos treinta y ocho.
Lo mandó y firma S.S. doy fé

Felix Solano

GOBIERNO DE ARAGON

1749

15

105

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil - Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Calatorao

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 784 contra Tomas Blasco Miñana en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se requiera al administrador de los bienes embargados al inculpado Tomas Blasco Miñana, D. Hilario Sanchez Ondiviela, a fin de que rinda cuenta justificada de su administración en los dias 1º de Septiembre de cada año bien entendido que la primera rendición de cuentas debe comprender el tiempo transucrrido desde que se posesionó de la administración o sea desde 16 de enero de 1938, pudiendo retener como premio de administración el 4 por ciento de los ingresos que obtuviere.

=_=_=_=_=_=_=_=_=_=_=

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA

Juzgado municipal de la villa de Calatorao a veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta. Por recibida la orden precedente, cumplase lo que en la misma se indica haciendo requerimiento al administrador de los bienes embargados a Tomás Blasco Miñana, y con diligencia que acredite el servicio cumplido devuelvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal D. Luis Garcia "aestro de que yoel Secretario accidental certifico.

JUZGADO MUNICIPAL CALATORAO

Luis García

Moreno

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO

Yo el Secretario de este Juzgado municipal en cumplimiento de la orden conferida por el Sr. Juez municipal de esta Villa y teniendo presente en estrados de este Juzgado al vecino de esta D. Hilario Sanchez Ondiviela, administrador de los bienes embargados al inculpado Tomás Blasco Miñana, según expediente de embargo nº 784, le dice el reqerimiento en forma legal, a fin de que en el plazo de quince dias rinda cuenta justificada de su administración, desde el 14 de enero de 1938 hasta la fecha, quedando a percibido que en lo sucesivo rendirá cuentas de su gestión en los dias 1º de Septiembre de cada año pudiendo retener el 4 % de los ingresos que obtuviere como premio de administración. Queda enterado y como tal firma conmigo el Secretario que certifico

Hilario Gonzalez

Moreno

DILIGENCIA

Terminados los tramites antes practicados se devuelven a sus procedencia por el conducto recibido

Calatorao a 28 de junio de 1940

Moreno

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.Juez Civil Especial
Sr. Solano Zaragoza uno de julio mil novecientos cuarenta

Dada cuenta la s anteriores diligencias cumplimentadas unan se a los autos de su razón
Lo mandó y firma S.S.doy fé

Solano

Ante mí
Jaime Peré

Diligencia.Seguidamente se cumplió lo acordado,doy fé

Peré

GOBIERNO DE ARAGON

17

EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Tomas Blasco Miñana vecino de Caletorao se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción justificando de tener entablada oportunamente su reclamacion ante la Comisión Central de Incautaciones Administradora

Dado en Zaragoza, a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta.

El

GOBIERNO DE ARAGON

Zaragoza. Acredito por lo presente que un ejemplar del anteúltimo edicto ha aparecido inserto en el B. O. del Estado, nº 230 pag. nº 3799, de fecha 17 Agosto 1940

Y para que conste y a los efectos del Pleno celebrado, dar cuenta al Sr. Alcalde con la certificación el mismo pongo la presente que firmo en Zaragoza a 19 Agosto 1940 Doy fe

P.V.

Pablo

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Polano Zaragoza veinticinco noviembre mil novecientos cuarenta

Dada cuenta y habiendo transcurrido con gran exceso los plazos señalados en l Art. 61 de la ley organica de esta jurisdicción sin que se h haya formulado reclamación alguna y estando ya cumplidos los tramites de los 62 y siguientes levese a la Jefatura Superior Administrativa la relación de bienes previstas en el Art. 65 y visto que por el administrador judicial hasta la fecha no se ha rendido la cuenta como se t tenia ordenado dirijasele por conducto del Juzgado Municipal correspondiente nuevo requer miento para que haga la rendición dee cuentas en e el plazo de cinco dias con apercibimiento si no lo hace de pasar a exigirle la responsabilidad criminal que le incumbiere por desobedienei a grave o quebrantamiento de deposito segun los casos.
Lo mandó y firma S...doy fé

Polano

Ante mi

Jaime [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

diligencia seguidamente cumplido ayer

Fey

N O T A .-Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municpal de Calatorao la carta-orden que se le remitio en 25 del pasado mes de noviembre a fin de que por el administrador judicial de los bienes embargados al encartado se rindiesen cuentas, y al objeto de esta devolución de que por dicho administrador se tome medidas para que las fincas den el natural rendimiento.

Zaragoza a 16 de enero de 1,941

GOBIERNO DE ARAGON

COMPARECENCIA Zaragoza veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno ante S.S. y con mi asistencia comparece la que dice llamarse Tomasa Miñana Urgel mayor de edad viuda y vecina de Calatorao la que manifiesta lo verifica al objeto de consignar la cantidad de doscientas cincuenta pesetas importe de la sancion que le fue impusta a su hijo Tomas Blasco Miñana solicitando se tengan por admitidas y comprometiendose a pagar las costas el dia que les sea comunicado el importe de las mismas afin de que sean alzados los embargos trabados sobre las mismas. Leida que le fue se ratifica y por no saber hacerlo lo hace su hija con S.S. de lo que yo el secretario doy fe

Ángeles Blasco

GOBIERNO DE ARAGON

Carta pago 25 pts

21

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano Zaragoza veintisiete enero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior comparecencia, ingresese en la Delegación de Hacienda la cantidad consignada para pago de la sanción, oficiando a tal efecto al Iltmo. Sr. Delegado de Hacienda, y reclamese del Tribunal Regional el expediente original para proceder a la tasación de las costas causadas.
Lo mandó y firma S.S.ª doy fé

Solano

Ante mí
Srio.
Francisco [illegible]

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

22

TOMO **59**

Nº 116 *

INTERVENCION DE HACIENDA
DE
Zaragoza

CARTA DE PAGO correspondiente al Mandamiento de Ingreso n.º .....

Aplicación Fianzas y valores
Entregas a favor de la especial de Resp. Política

Juez Civil Especial

ha ingresado la cantidad de Costas ejecutoria p/
por Resp. contra Tomás Blasco Muñoz
Leg. 7/84

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Zaragoza a 28 de Enero de 1941

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:
EL INTERVENTOR,

...n 250'00 pesetas

...mada razón al núm. 1623

Mod. 13—1939

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza veintiocho enero de mil novecientos cuar
y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

P/

Diligencia.- seguidamente se cumplio lo acordado doy fé

Vº.

GOBIERNO DE ARAGON

3361 / 1-974 / 2.430 / 8521 / 24

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Calatorao

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 784 en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Fco. Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se requiera al administrador judicial D.Hilario Sanchez Ondiviela para que y no habiendo rendido cuentas de su gestión a pesar del requerimiento que se le hizo en veintiseis de junio ultimo para que lo verifique en el termino de cinco dias con el percibimiento de que sino lo verifica se procedera a exigirle la responsabilidad criminal que le incunbiere por desobediencia grave o quebrantamiento de deposito segun los casos.

GOBIERNO DE ARAGON

P R O V I D E N C I A

Juxgado municipal de la Villa de Calatorao a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta. Cumplase lo mandado en la ~~xxx~~ prdn que precede haciendo el requerimiento al administrador de los bienes embargados a Mateo Lazaro Fondon, Tomas Blasco Miñana y Maximiliano Guerrero López, a fin de que finda cuenta justificada de su administración, dentro del plazo de cinco dias, paea remitirla por este conducto al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Luis Garcia Maestro de que yo el Secretario accidental certifico.

JUZGADO MUNICIPAL · CALATORAO

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO

Hoy dos de diciembre de mil novecientos cuarenta, en cumplimiento de las órdenes que dimanan del Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, teniendo presente en extrados de este Juzgado al administrador de los bienes embargados a los inculpados a que se refiere la providencia anterior, fué requerido en el mismo acto, para que rinda cuenta duplicada de su administración dentro del plazo de cinco dias. Quedó enterado y como tal firma de que yo el Secretario accidental certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

San Miguel, 48, 1.° dcha. :-: Teléfono 51-34.

Cuenta jurada que rinde el Administrador Judicial D. Hilario Sanchez Ondiviela de los bienes embargados al vecino de Calatrao D. Maximiliano Guerrero Lopez pieza separada núm. correspondiente al (1) 15 Enero de 1938 a la fecha

INGRESOS

Fecha	CONCEPTO	Cantidad
7-12-1940	Rentas de (2) Una era sita en los Bajos de Solana de, recibida 2 hanegas de tierra sta Nota. Dicha finca se halla sin administrador desde dicha fecha por no encontrar quien la quisiera en arriendo	
	» »	
	» »	
	» »	
	» »	
	» »	
	Por venta de frutos (3) Nada	
	Otros ingresos (4) Nada	
	Suman los ingresos. . .	

GOBIERNO DE ARAGON

GASTOS

Fecha	CONCEPTO	Cantidad
	Contribución . . . . . *justificante n.º*	
	Repartimiento vecinal . . . . . »	
	Otros impuestos . . . . . »	
	Por jornales empleados y labores realizadas . . . . . »	
	Por reparaciones necesarias . . . . . »	
	Otros gastos. . . . . . »	
	4 % premio administración . . . . . *justificante n.º*	
	Total gastos. . . .	

Pardo

RESUMEN

Suman los ingresos. . . . .

Suman los gastos. . . . .

Saldo. . .

El saldo de pesetas ..... se remite por al Juzgado Civil Especial en de de 194 .

(fecha y firma)

Calatorao 1º de Abril de 1940

Mariano Sanchez

(1) *Período de tiempo que abarca la rendición de cuentas.*
(2) *Especificar la finca a que se refiere.*
(3) *Especificar su procedencia.*
(4) *Indicar el concepto.*
(5) *Los justificantes numerados se acompañarán al estado.*

NOTA.—Este impreso debe servir PARA MODELO del estado a remitir en los plazos que se hayan señalado.

GOBIERNO DE ARAGON

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

San Miguel, 48, 1.º dcha. :-: Teléfono 51-34.

Cuenta jurada que rinde el Administrador Judicial D. Hilario Sancho Ondiviela de los bienes embargados al vecino de Calatorao D. Mateo Casaro Fondon pieza separada núm. correspondiente al [1] 12 de Enero de 1938 a la fecha

INGRESOS

Fecha	CONCEPTO	Cantidad
7-12-1940	Rentas de [2] 5ª parte indivisa de un campo regadío a cerca.	
	» » Ley bitualp.ª de La Granja de 96 ª de tierra	
	» » 5ª parte indivisa de yermo riego eventual en la partida de Huerta Nueva de 2 hanegas de tierra	
	» » 5ª parte indivisa de 3 a regadío en Olivar	
	» » Nota.- Las expresadas 3 fincas no han producido en el expresado tiempo por hallarse inundadas a consecuencia de romperse y estar embalsada de agua.	
	» »	
	» »	
	Por venta de frutos [3] Nada	
	Otros ingresos [4] Nada	
	Suman los ingresos. . .	

GOBIERNO DE ARAGON

GASTOS

Fecha	CONCEPTO	Cantidad
	Contribución . . . . . *justificante n.º*	
	Repartimiento vecinal . . . . . » »	
	Otros impuestos . . . . . » »	
	Por jornales empleados y labores realizadas. » »	
	Por reparaciones necesarias . . . . . » »	
	Otros gastos. . . . . . » »	
	4 % premio administración . . . . . *justificante n.º*	
	Total gastos. . . .	

Pagado

RESUMEN

Suman los ingresos. . . . .

Suman los gastos. . . . . .

Saldo. . .

El saldo de pesetas ..... se remite por al Juzgado Civil Especial en Calatrao de de 194 .

(fecha y firma)

Calatrao 7 de Dibre de 1940

Mariano Sanchez

(1) *Periodo de tiempo que abarca la rendición de cuentas.*
(2) *Especificar la finca a que se refiere.*
(3) *Especificar su procedencia.*
(4) *Indicar el concepto.*
(5) *Los justificantes numerados se acompañarán al estado.*

NOTA.—Este impreso debe servir PARA MODELO del estado a remitir en los plazos que se hayan señalado.

GOBIERNO DE ARAGON

AL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

SAN MIGUEL 48, 1º dcha Telefono 51-34

Cuenta jurada que rinde el Administrador Judicial D. Hilario Sanchez Ondiviela de los bienes embargado al vecino de Calatorao Tomas Blasco Miñana pieza separada núm correspondiente al

INGRESOS		
Fecha	CONCEPTO	Cantidad
	Rentas de una finca rustica regadio en la partida de la Granja, de 4 hanegas cabida Otra en la misma partida de igual cabida y clase Un olivar secano en la partida de "Santa Bueyel" un yermo riego eventual en la partida de Villacampa con olivos pequeños Las dos primeras fincas muestran por arrendamiento la tercera cuenta por no querer cultivar nadie la cuarta porque no han producido los otros	
	Por venta de frutos	
	Otros ingresos	
	Suman los ingresos..	

GOBIERNO DE ARAGON

GASTOS		
FECHAS	CONCEPTO	CANTIDAD
	Contribución..... justificante nº Repartimiento vecinal..... " " Otros impuestos..... " " Por jornales empleados y labores realizadas..... " " Por reparaciones necesarias.... " " Otros gastos..... " "	
	4 % premio administración....justificante nº...	
	Total gastos..	

R E S U M E N

SUMAN LOS INGRESOS.....

SUMAN LOS GASTOS.....

SALDO.....

El saldo de pesetas ..... se remite por al

Juzgado Civil Especial en de de 194

Caltoreo 5 de Diciembre de 1940

Milanes Sanchez

Providencia.Juez Civil Especial
Sr. Solano Zaragoza quince enero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y dejando nota vuelva a su procedencia para que por el administrador judicial se tomen las medidas oportunas para que las fincas den el natural rendimiento acudiendo incluso a la Junta Local correspondiente a los fines dichos.
Lo mandó y firma S,S.doy fé

Solano

Ante mí
P/A
Francisco Polo

Diligencia Seguidamente se cumple lo ordenado doy fe
Polo

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA

Juzgado Municipal de la Villa de Calatorao a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno. En cumplimiento de lo mandado el Juez Civil Especial de Responsabilidades Politicas, citese al administrador judicial de las fincas embargadas a los responsables Maximiliano Guerrero Lopez, Mateo Lázaro Fondón y Tomás ~~el~~ Blasco Miñana, con objeto de que tome las medidas oportunas para que las expresadas fincas den el rendimiento natural.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal de que yo Secretario accidental certifico.

JUZGADO MUNICIPAL CALATORAO

DILIGENCIA

Teniendo presente en este Juzgado al vecino D. Hilario Sanchez Ondiviela, administrador judicial de los bienes embargados a los responsables a que se refiere las precedentes diligencias quede enterado de la Providencia dictada por el Sr. Juez Provincial Civil Especial de Res ponsabilidades Politicas, firmando conmigo el Secretario de que certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

COMPARECENCIA

En Calatorao a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno ante el Sr. Juez y de mi Secretario comparece D.Hilario Sanchez Ondiviela manifestando que el resultado dado de sus gestiones para que las fincas que administra judicialmente de los encartados a que se refieren estas diligencias es el siguiente;

La Era de Maximiliano Guerrero Lopez en la Partida de la Solana no hay quien la quiera en arriendo, por la circunstancia de que esta clase de fincas ha sufrido una depreciación casi total por hacer las operaciones de trilla con maquinas trilladoras la generalidad de los agricultores, llevando la mies a las eras donde estan instaladas dichas maquinas.

Las fincas del responsable Mateo Lázaro Fondón que son insignificantes en cuanto a su cabida y calidad, han sido fijada la renta de ellas en 25 pesetas anuales de acuerdo con los familiares del expresado Mateo Lázaro.

La madre y esposa de Tomás Blasco Miñana ha prometido satisfacer la multa que fué impuesta a este último por responsabilidades politicas con el fin de que las fincas embargadas aunque de nula producción mientras no se hagan trabajos de saneamiento, para que quede libre y salir de las las molestias que las diligencias judiciales les produce quieren satisfacer la indicada responsabilidad, yendo para ello al Juzgado correspondiente el dia 27 del actual.

Asi lo manifiesta y firma con el Sr. Juez y Secretario accidental que certifica.

JUZGADO DE 1ª INST. CALATORAO

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragozadoce febrero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

P. V.
Francisco Palo

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumple dicho

Palo

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 9 de Abril de 1941

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 4937 seguido en la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza contra Tomás Blasco Albiñana a los fines que tiene interesados.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Sr.Solano Zaragoza quince abril mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta la anterior orden de la superioridad unase a la pieza separada de su razon, acúsese recibo de la misma y expediente original remitido y tasense las costas por el que refrenda volviendo a dar cuenta.
Lo mandó y firma S.S,doy fé

Solano

Ante mí
P.A.
Francisco Paco

El siguiente seguidamente se anuncia
expendido hoy de [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS. Yo el Infrascrito Secretario y en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 784 contra el vecino de Calatorao Tomas Blasco Miñana con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio.....	100optas
A la misma por portes de correo.....	5'00
J.M. Calatorao Sr Longares.....	9'50
Secretario dicho Juzgado Sr Garcia.....	20'25
Alguacil del mismo.....	4'00
Secretario judicial La Almunia Sr Moya.....	12'00
Agente judicial.....	4'00
Registrador de la Propiedad Almunia Sr Odriozola.....	14'03
Secretario judicial Calatayud Sr Lopez.....	10'00
	88'78

Importa esta tasación as figuradas ochenta y cocho pesetas con setenta y ocho centimos salvo error u omisión que se promete enmendar, Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza a ocho demayo de mil novecientos cuarenta y uno

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Civil Especial
Sr Solano Zaragoza a ocho d mayo de mi novecientos,cuarenta y uno

Dada cuenta de la anterior tasación de costas se apruevan por estar ajustadas a derecho y para su efectividad librese exhorto con los insertos necesarios al Juzgado de Instrucción correspondiente a fin de que requiera de pago al inculpado y una vez efectuado esto se haga la distribución de las costas entren los partícipes a las mismas con aperoibimiento al encartado que de no hacerl efectivo mencionada cantidad se procederá a seguir adelante la ejecución hasta su total cobro lo que se llevara a efecto por el Juzgado exhortado

Lo mando y firma SS doy fé

Solano.

Ante Mi

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

17862 5957

106

35

Don Felix Solano Costa **Juez de 1.ª Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza**

Al Sr. Juez de 1.ª Instancia de La Almunia *atentamente saludo y participo, que en este Juzgado de mi cargo se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente núm.* 784 *en la que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos viere.*

Zaragoza 8 *de* mayo *de 19* 41

Año de la Victoria.

P. S. M.

RESPONSABILIDADES POLITICAS – JUZGADO CIVIL ESPECIAL – ZARAGOZA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al encaratado en el expediente arriba indicado vecino de Calatorao= Tomas Blasco Miñana a fin de que en el término de diez dias haga efectivas las costas causadas en dicho expediente que ascienden a la cantidad de 88'78 ptas, y caso de que no exista el encartado a quien legalmente represente.

Que una vez hecha efectiva ante este Juzgado mencionada la cantidad, se proceda a la distribución de las costas en la forma que se expresa en la adjunta copia reintegrandose los derechos a la Hacienda en papel de pagos al Estado.

Mod. núm. 3

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE La Almunia diez

SR MARTIMEZ. de mayo de mil

novecientos cuarenta y uno.

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, practiquense las diligencias que se interesan y cumplimentado devuelvase a su procedencia, dejando nota.

Lo mandó y firma SSª. de que doy fe.

NOTA.= Seguidamente se dirige carta-orden al Juez municipal de Calatorao, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS. Yo el Infrascrito Secretario y en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 784 contra el vecino de Calatorao Tomas Blasco Miñana con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio.....	10'00ptas
A la misma por portes de correo.....	5'00
J.M. Calatorao Sr Longares.....	9'50
Secretario dicho Juzgado Sr Garcia....l.....	20'25
Alguacil del mismo.....	4'00
Secretario judicial La Almunia Sr Moya.....	12'00
Agente judicial.....	4'00
Registrador de la Propiedad Almunia Sr Odriozola.....	14'03
Secretario judicial Calatayud Sr Lopez.....	10'00
	88'78

Importa esta tasación as figuradas ochenta y ocho pesetas con setenta y ocho centimos salvo error u omisión que se promete enmendar, Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza a ocho demayo de mil novecientos cuarenta y uno

JUZGADO CIVIL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

4ª CLASE 10 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.*

C 665768

Reintegro de 15,00 pesetas por el papel de oficio y portes de correo invertido en el expediente de Responsabilidades Politicas seguido contra el vecino de Calatorao, por su oposición al Movimiento Nacional, Tomás Blasco Miñana .

La Almunia 23 de Mayo de 1941.

El Secretario Judicial.

PAGOS AL ESTADO 10 PESETAS

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE DOÑA GODINA

PROVINCIAS

TIMBRE

PAGOS

GOBIERNO DE ARAGON

CLASE 5ª

5.ª CLASE 5 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.*

C 014755

PAGOS AL ESTADO 5.- PESETAS

Por igual concepto que el de la clase 4ª, serie C. 665768.

La Almunia 23 de Mayo de 1941.

El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION

PROVINCIAS

TIMBRE DEL

PAGOS AL

GOBIERNO DE ARAGON

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro n.º ..... de Ptas. 300 ~~[illegible]~~

Procedencia: La Almunia

Remitente: Juez de Instrucción

Domicilio: .....

Fecha de emisión: 3 Mayo 1937

GOBIERNO DE ARAGON

De órden del Sr. Juez de Primera Instancia de este Partido, y d
manante del expediente de Responsabilidades Politicas seguido contra
el vecino de esa Villa TOMAS BLASC
MIÑANA, dirijo a V. la presente, par
que la cantidad de TREINTA Y TRES
PESETAS Y VEINTICINCO CENTIMOS, deducidos los gastos de Giro, se distribuya entre los participes en co
tas de ese Juzgado que al respaldo
se detallan, firmando el correspondiente recibo de la entrega el que
se remitirá a este Juzgado a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.
La Almunia 23 de Mayo de 1941.

Sr. Juez Municipal de CALATORAO.

GOBIERNO DE ARAGON

RESPALDO QUE SE CITA.

Juez M. Sr. Longares	9,50 pts.
Secretario Sr. Garcia	20,25 "
Alguacil	4,00 "
	33'75

PROVIDENCIA

Cumplase lo mandado en la orden que antecede haciendo la entrega de la cantidad en la misma expresada a sus respectivos preceptores.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal D. Luis Garcia Maestro de que yo el Secretario certifico

JUZGADO MUNICIPAL - CALATORAO

DILIGENCIA DE RECIBO

Hoy 30 de mayo de 1941, yo el Secretario de este Juzgado, teniendo presentes al Sr. Longares, Garcia Tejero, y al Alguacil Sr. Marin les hice entrega de la parte a cada uno correspondiente de las Treinta y tres Pesetas con 25 centimos, recibidas en este Juzgado por Giro Postal....los cuales firman de que certifico.

Pedro Longares

A.7.987.519

GOBIERNO DE ARAGON

A.7.937,432 Rº-247

Don MANUEL MARTINEZ FRAILE, Ejerciente Juez de Primera instancia y de instrucción de la Almunia de Doña Godina (Zaragoza)

Al de igual clase de CALATAYUD.

atentamente saluda y participa:

Que en expediente de Responsabilidades Politicas seguido contra Tomás Blasco Miñana, vecino de Calatorao.

he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre del ESTADO, le exhorto y requiero, y en el mio le ruego y encargo, se sirva aceptarlo devolverlo cumplimentado a la mayor brevedad, pues con ello coadyuvará a la administracion de justicia; ofreciéndole mi cooperación cuando los suyos viese.

Dado en La Almunia, a veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que la cantidad de 9,70 pesetas, deducidos los gastos de Giro,

GOBIERNO DE ARAGON

se entregue al Secrearío de ese Juzgado Sr. López, como participe en costas de dicho expediente.

Providencia Calatayud a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y
Juez Sr uno.

Lopez Rivases Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto acusese recibo registrese y luego que se reciba la cantidad que se indica en el mismo hagase entrega de ella al Sr Secretario Judicial de este Juzgado D. Justo Lopez Mendizabal firmandose por este la correspondiente diligencia.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

El

Diligencia : Seguidamente se registra doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

cias Por la presente que hanque
dado en mi poder la suma de
nueve pesetas con setenta céntimos
remitidas como pago de mis haberes
reales y para que conste firmo la
presente que firmo en Calatayud
a veintitres Mayo mil nove-
cientos veinte y dos Doy fe.

Juez de Paz

Diligencia. Queda la cantidad recibida
en la fecha

GOBIERNO DE ARAGON

A.7.937,517

DILIGENCIA: La Almunia veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Por recibidas en este Juzgado las OCHENTA Y OCHO PESETAS Y SETENTA Y OCHO CENTIMOS, importe de las costas del expediente de referencia; se hace distribución de las mismas en la forma siguiente: 15,00 pesetas en papel de pagos al Estado por el papel de oficio y portes de correo; remitiéndose por Giro Postal al Juez Municipal de Calatorao 33,25 pesetas deducidos los gastos de Giro para su distribución entre los participes en costas de dicho Juzgado; 9,70 al Sr. Juez de Instrucción de Calatayud deducidos los gastos, para su entrega al Secretario Sr. López, entregándose 12,00 pesetas al Secretario interino de este Juzgado Sr. Moga; 4,00 al Agente Judicial del mismo y 14,03 al Registrador de la Propiedad Sr. Odriozola, firmando estos tres últimos conmigo el Secretario, de que doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Nota: Cumplimentado se devuelve este exhorto a su Procedencia dejando nota. La Almunia 3 de Junio de 1941, doy fé

X3

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veintiocho junio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón y visto que el inculpado ha satisfecho la sanción y costas se alzan lo embargos trabados sobre bienes del mismo lo que se le hará saber para lo que se librará la oportuna orden y publiquese el edicto prevenido en el Art.58 de la Ley. Y apareciendo anotado en el Registro de la propiedad el embargo trabado librese mandamiento por duplicado para su cancelación de cuyo diligenciamiento pago y devolución se hará cargo el inculpado.
~~Lo mandó y firma S. S. doy fe~~
Lo mandó y firma S.S.doy fé

Solano

Ante mí

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumple lo mandado doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

1r21705
5880

44

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Calatorao

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 784 contra Tomas Blasco Miñana en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 30 junio de mil novecientos cuarenta y uno

Félix Solano

TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - JUZG. CIVIL ESPECIAL

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al encartado arriba indicado o en su defecto a su legal representante que habiendo sido satisfecha la sancion y costas en el expediente que le fué impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrian sus bienes habiendo por lo tanto recobrado la total y libre disposicion de todos el os y al administrador judicial el que debera hacer entrega al primero de todos los bienes que tenga en deposito asi como los frutos y saldo previa rendicion de cuentas ante ese Juzgado municipal el que levantara la oportuna acta para su union a los autos

Que el adjunto mandamiento sea entregado al encartado o legal representante para que instruya su diligenciado, haciendo constar dicha entrega por diligencias

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA

Juzgado Muncipal de la Villa de Calatorao a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Por recibida la anterior orden cumplase lo que en la misma se interesa y una vez hecho devuelvase a su procedencia por el conducto recibido.

Así lo acuerda manda y firma el Sr. Juez Municipal D. Luis Garcia Maestro de que yo el Secretario accidental certifico.

JUZGADO MUNICIPAL CALATORAO

DILIENGIA

La pongo yo el Secretario para hacer constar que en cumplimiento de lo ordenado en la anterior providencia y teniendo en mi presencia Dª Modesta Marco Plaza, mujer de Tomás Basco Miñana, le notifiqué mediante lectura integra del escrito que precede lo ordenado en el mismo, quedo enterada y no por ella firma un testigo conmigo el Secretario de que certifico.

A ruego de la interesada por no saber firmar

Testigo

X5

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza diez y nueve julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza 28 Junio 1941

F. Solano

Ante mí
J. Rey

Exp. nº 784 contra Tomas Blasco Miñana vecino de Calatorao

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Zaragoza, n.º 152, página 1127, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 4 de Julio de mil novecientos 41, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha 10 Noviembre, núm. 314, página 4 119 y edicto n.º 11049, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 10 de Noviembre de mil novecientos 41, de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 10 de Diciembre de mil novecientos 41 de que doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta. y dos.

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Juan Paz

Paz

GOBIERNO DE ARAGON